

CONTESTACION REQUERIMIENTO JUDICIAL_LEX**6886191_RAD_05001311000220220037700_GLADYS MARÍA MURILLO RENGIFO_CÉDULA DE CIUDADANÍA_54251523**

Notificacion Medellin <notificacionmedellin@unidadvictimas.gov.co>

Lun 29/08/2022 11:24

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (697 KB)

RESPUESTA_CUMPLIMIENTO_6886191.pdf;

Buen día,

SEÑORES**JUZGADO SEGUNDO (02) DE FAMILIA DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN ANTIOQUIA**

A través del presente correo electrónico la Unidad para las Víctimas remite informe ante **Requerimiento Judicial** en el proceso del asunto. Por favor, acusar recibido.

Teniendo en cuenta que, por las medidas de contingencia por la eventual expansión del COVID-19, y en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11519 del Consejo Superior de la Judicatura, es necesario el uso de las tecnologías de la información, a través de cuenta autorizada de la Unidad para las Víctimas se remite el informe en el curso de la presente acción constitucional.

El sustento procedimental se encuentra contenido en los artículos 103 y 109 de la Ley 1564 de 2012. Asimismo, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, artículos 10, 21,22 y 23 y la Ley 4 de 1913, artículo 59, donde se dispone que: “todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo”.

Los procesos relacionados con acciones de tutela pueden ser radicados a través de nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/buzon-judicial/43703>

De ser indispensable realizar las notificaciones por correo electrónico, se enviarán a notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

Es importante señalar que la Entidad cuenta con un equipo que realiza atención, trámite y seguimiento a los casos especiales que los Despachos Judiciales consideren; para tal efecto, contamos con la línea nacional (+571) 4233075 - 322 8152333. El objetivo es canalizar estos requerimientos y dar trámite prioritario.

Cordialmente,

Grupo de Respuesta Judicial

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Dirección Territorial Antioquia.

www.unidadvictimas.gov.co

**UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS****Rad_ F.López_GRJ**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización expresa. Puede usted ejercer los derechos de consulta, tratamiento, actualización, corrección o supresión sobre sus datos, mediante escrito dirigido a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas al correo electrónico servicioalcidudano@unidadvictimas.gov.co. Tenga en cuenta que este no es un canal oficial permitido para recibir comunicaciones o darle trámite a peticiones y asuntos de competencia de esta entidad.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código: 110,16,15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Fecha: 07/10/2019 Página 1 de 6

FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA
ACCIONANTE: GLADYS MARIA MURILLO RENGIFO
COD LEX: 6886191
M.N: LEY 1448 DE 2011

Bogotá D. C., 27 de agosto de 2022

Señores
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA
E. S. D.

Referencia:	Tutela No. 05001311000220220037700
Accionante:	GLADYS MARIA MURILLO RENGIFO
Accionada:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Asunto:	CONTESTACIÓN FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA

VANESSA LEMA ALMARIO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.412.237 de Bogotá y portadora de la T.P. 218.581 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Representante Judicial de la Unidad para las Víctimas, según Resolución de nombramiento 01810 del 20 de mayo del 2022, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) Código 1020, grado 15, debidamente posesionada, y teniendo cuenta que la Resolución 00126 del 31 de enero de 2018 delegó en esta oficina asesora la respuesta a los requerimientos judiciales en el marco de acciones de tutela contra la Entidad, de manera respetuosa procedo a emitir contestación dentro del requerimiento previo a incidente de desacato notificado por el despacho de acuerdo con lo siguiente:

ANTECEDENTES

Antes de enunciar el hecho que dio a lugar a la presente acción constitucional, me permito informar al Despacho que como requisito indispensable para que una persona pueda acceder a las medidas previstas en la Ley 1448 de 2011, “Ley de Víctimas y Restitución de Tierras”, ésta debe haber presentado declaracion ante el Ministerio Publico¹ y estar incluida en el Registro Único de Víctimas – RUV. Para el caso de **GLADYS MARIA MURILLO RENGIFO**, informamos que efectivamente cumple con esta condición y se encuentra incluida en dicho registro por el hecho victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO-FUD. NG000124369; LEY 1448 DE 2011**

Así las cosas, a continuación, describo el sustento factico del presente escrito de tutela:

- GLADYS MARIA MURILLO RENGIFO** interpuso acción de tutela contra la Entidad que representamos por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.
- El **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA**, mediante fallo de fecha 14 de julio de 2022, **NIEGA LA TUTELA**
- La accionante inconforme con la decisión, presentó escrito de impugnación contra el fallo de tutela y es remitida al Superior.
- Posteriormente, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN-SALA DE FAMILIA** mediante fallo de segunda instancia **REVOCA** la decisión del **A-QUO** y decide:

"PRIMERO. - SE CONCEDE a la señora Gladys María Murillo Rengifo, identificada con la cédula de ciudadanía N° 54.251.523, la protección de sus derechos fundamentales de la dignidad humana, la igualdad, de petición y el proceso debido, vulnerados por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (U A R I V) y su Dirección de Reparación. En consecuencia,

¹Ley 1448 de 2011, artículo 156, y complementarios del Decreto 4800 de 2011.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código: 110,16,15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Fecha: 07/10/2019 Página 2 de 6

SEGUNDO.- SE ORDENA a la Dirección de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (U A R I V), y a su Dirección de Reparación, representadas, en su orden, por los doctores Ramón Alberto Rodríguez Andrade y Enrique Ardila Franco, o quienes hicieren sus veces, que, de acuerdo con sus competencias, directamente o por intermedio de quienes corresponda, en el término de las cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la siguiente, a la de la notificación que se les hiciere de esta providencia, le responda, en el fondo, de manera clara, precisa y coherente, a la señora Gladys María Murillo Rengifo, identificada con la cédula de ciudadanía 54.251.523, la petición que esta le formuló a esa agencia oficial, el 25 de abril de 2022..

. "TERCERO.- SE DESVINCULA de este amparo a las Direcciones de Gestión Social y Humanitaria y Registro y Gestión de la Información de la U A R I V".

- En comunicación del **27 DE AGOSTO DE 2022** se da respuesta en cuanto a lo que converge frente a la indemnización administrativa

INFORMACIÓN

Es menester informar a su despacho que, el Dr. **RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE**, en la actualidad **NO OSTENTA** la calidad de director general de la unidad para las víctimas y el Doctor **ENRIQUE ARDILA FRANCO** renunció a su cargo de director de reparaciones de la unidad para las víctimas , de acuerdo como se observa en la Resolución No. 3422 del 25 de agosto de 2022, los cuales han sido vinculados dentro del proceso, ya que no están llamados a pronunciarse sobre lo pretendido al interior de esta acción constitucional, para lo cual se solicita su desvinculación. En todo caso, la competencia en esta acción es ostentada por la Doctora **ALEXANDRA MARIA BORJA PINZÓN**, en calidad de **DIRECTORA (E) DE REPARACIONES DE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS** como consta en la Resolución de encargo No. 3425 del 26 de agosto de 2022; por esta razón la competencia para la emisión de las respuestas requeridas y el cumplimiento de órdenes judiciales en la materia será de resorte de la citada funcionaria

PROBLEMA JURÍDICO

A través del presente memorial demostraré que, de acuerdo con lo ordenado en el fallo de segunda instancia, se informa que la Unidad para las víctimas ha realizado todas las gestiones tendientes al reconocimiento y entrega de la indemnización administrativa con base en los lineamientos establecidos dentro del marco de la Resolución No. 1049 de 2019

CASO CONCRETO

Considero pertinente informar al Despacho que frente a la solicitud de indemnización con número de radicado **2257091-388460** es importante indicar que, la Unidad para las Víctimas a través de la **RESOLUCIÓN Nº. 04102019-32583 - DEL 26 DE AGOSTO DE 2019** y aclarada mediante **RESOLUCIÓN No. 04102019-32583A DEL 6 DE JULIO DE 2020**, decidió en este caso reconocer el derecho a la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**

Sin embargo, en el caso de **GLADYS MARIA MURILLO RENGIFO** al no haberse acreditado ninguna de las situaciones descritas en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 y primero de la Resolución 582 de 2021 como de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, ordenó dar aplicación al Método Técnico de Priorización para determinar el orden de entrega de la compensación económica, atendiendo a i) la ponderación de las variables demográficas, socioeconómicas, de caracterización del daño, y de avance en el proceso de reparación integral; ii) al presupuesto asignado a la entidad en la respectiva vigencia fiscal para la materialización de la medida indemnizatoria y iii) al número de víctimas destinatarias de este proceso técnico en la presente anualidad.

De acuerdo con lo anterior, la Unidad para las Víctimas dando aplicación a las disposiciones establecidas en la Resolución 1049 de 2019 y después de todas las gestiones técnicas y operativas que se realizaron con el apoyo de la Red Nacional de Información, procedió a dar aplicación al Método Técnico de Priorización a la totalidad de víctimas que al finalizar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior contaban con decisión de reconocimiento del derecho a la medida de indemnización, así como también, a aquellas personas que no obtuvieron un resultado favorable en la aplicación de este proceso técnico en la vigencia 2020 y 2021.

Así las cosas, con el orden derivado del resultado de la aplicación del método técnico de priorización, **LA ENTIDAD PROCEDE AL REALIZAR LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN**

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código: 110,16,15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Fecha: 07/10/2019 Página 3 de 6

ADMINISTRATIVA, DE CONFORMIDAD CON LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA CADA HECHO VICTIMIZANTE Y LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE CADA CASO, POR LO QUE LA UNIDAD LE INFORMARÁ AL ACCIONANTE(S), SI DE ACUERDO AL RESULTADO DEL MÉTODO TÉCNICO DE PRIORIZACIÓN, SE PUEDE MATERIALIZAR LA ENTREGA DE ESTA COMPENSACIÓN EN EL CASO ESPECÍFICO.

Téngase en cuenta su señoría que, LA UNIDAD TIENE DISPUESTO EL 27% DEL PRESUPUESTO ANUAL PARA HACER EFECTIVA LAS INDEMNIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE LAS VÍCTIMAS a quienes se les aplicó el Método Técnico de Priorización en la presente anualidad. La estimación de este porcentaje se realizó atendiendo al número de víctimas que han venido acreditado los criterios de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad y a los compromisos adquiridos de acciones constitucionales pendientes por cumplir antes de la implementación del procedimiento establecido en la Resolución 1049 de 2019.

Por lo anterior, surge para la Entidad la imposibilidad de definir fecha, en plazo razonable, para que se realice el pago de la indemnización administrativa por cuanto la Unidad **DEBE CEÑIRSE A SU PROCEDIMIENTO LEGAL** como lo dispone la Resolución No. 1049 de 2019 **Y EL (LA) ACCIONANTE NO SE ENCUENTRA CON CRITERIO DE PRIORIZACIÓN ACREDITADO** de conformidad a lo establecido en artículo 4 de la Resolución No. 01049 del 15 de marzo de 2019, y primero de la Resolución 582 de 2021.

Cabe resaltar que, si se llegase a contar con uno de los tres criterios de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad contenidos en los artículos 4 de la Resolución 1049 de 2019 y primero de la Resolución 582 de 26 de abril de 2021, el (la) accionante podrá adjuntar en cualquier tiempo, la certificación y/o documentos necesarios con los requisitos establecidos, para priorizar la entrega de la medida.

PRINCIPIO DE GRADUALIDAD Y PROGRESIVIDAD PARA EL PAGO DE LAS REPARACIONES ADMINISTRATIVAS.

Ahora bien, es preciso indicar que en virtud de los principios de progresividad y gradualidad contemplados en los artículos 17 y 18 de la Ley 1448 de 2011, respectivamente, así como con el objetivo de garantizar una reparación efectiva y eficaz de conformidad con el numeral 4º del artículo 161 de la Ley 1448 de 2011, el acceso a las medidas de reparación contempladas en el Decreto 4800 de 2011, deberán garantizarse con sujeción a los criterios establecidos en la Ley 1448 de 2011. Para el efecto, también podrán tenerse en cuenta, entre otros, la naturaleza del hecho victimizante, el daño causado, el nivel de vulnerabilidad basado en un enfoque diferencial que tenga en cuenta características especiales de cada núcleo familiar.

De acuerdo con lo anteriormente mencionado, la Unidad para las Víctimas irá otorgando la indemnización gradualmente, contando para ello con un plazo hasta el año 2031, según lo contemplado en la ley 2078 del 08 de enero de 2021 “por medio de la cual se modifica la ley 1448 de 2011 y los decretos ley étnicos 4633 de 2011, 4634 de 2011 y 4635 de 2011, prorrogando por 10 años su vigencia "advirtiendo que conforme a las disposiciones legales se deberán priorizar a las víctimas que presentaron su solicitud por el Decreto 1290 de 2008 y a las que son parte de las sentencias de Justicia y Paz.

CAPÍTULO IV.
APLICACIÓN DEL MÉTODO.

La aplicación del Método se realizará anualmente, respecto de la totalidad de víctimas que al finalizar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior cuenten con decisión de reconocimiento de indemnización administrativa a su favor.

Aquellas víctimas a quienes no se les asigne turno para el desembolso de la medida de indemnización en la respectiva vigencia, la Unidad para las Víctimas procederá a aplicarles el Método cada año hasta que de acuerdo con el resultado, sea priorizado para el desembolso de la indemnización administrativa. En ningún caso, el puntaje obtenido en una vigencia será acumulado para el siguiente año.

Las víctimas que según la aplicación del Método obtengan el puntaje que les otorgue turno de entrega de la indemnización administrativa en la correspondiente vigencia, serán citadas de manera gradual en el transcurso del año para la entrega de la indemnización administrativa. La Unidad para las Víctimas pondrá a disposición de las víctimas la información, que les permita conocer sobre la priorización o no del desembolso de la indemnización administrativa, durante cada vigencia.

www.unidadvictimas.gov.co



Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19
Bogotá: (601) 426 11 11
Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá, D.C.



 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código: 110,16,15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Fecha: 07/10/2019 Página 4 de 6

SOBRE LA IMPOSIBILIDAD DE PAGOS DE INDEMNIZACION ADMINISTRATIVA A ACCIONANTES QUE NO CUENTAN CON CRITERIO DE PRIORIZACION. RECUENTO JURISPRUDENCIAL

En reciente sentencia, la Corte Suprema de Justicia – Sala de casación civil , realizó un análisis de la jurisprudencia emitida en torno a la situación de la Unidad para las Víctimas con el pago de las indemnizaciones administrativas y en lo que atañe al cumplimiento de las ordenes que imparte a la unidad de víctimas en el marco de las acciones de tutela originadas con ocasión a la indemnización administrativa, conviene traer a colación lo enseñado por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de casación civil en la Sentencia STC1233-2022, con Ponencia del Magistrado **OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE**, oportunidad en la que módulo que:

“El gestor pidió, en esencia, que se deje sin efectos los proveídos que le impusieron multa y arresto (1 y 7 dic. 2021) así como las decisiones que han denegado sus peticiones de inaplicación de la sanción. En sustento, adujo que las autoridades accionadas no apreciaron su ausencia de responsabilidad subjetiva, sus actuaciones posteriores al fallo, la finalidad del incidente de desacato, la necesidad de establecer criterios de priorización para el pago de indemnizaciones a víctimas del DESPLAZAMIENTO FORZADO conforme a principios de sostenibilidad fiscal, progresividad e igualdad y, finalmente, sobre la imposibilidad material de cumplir el fallo”.

La Sala ha considerado que, excepcionalmente, la acción de tutela es procedente contra los incidentes de desacato, cuando se esté «frente a una burda trasgresión del debido proceso, como cuando se omite la citación de los inculpados o se dejan de apreciar elementos demostrativos relevantes o su valoración es contraevidente, bajo el entendido que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regularmente allegadas, so pena de desatender el deber de imparcialidad y menoscabar el derecho a la igualdad de las partes litigantes» (STC 20922-2017).

Examinada la providencia que confirmó la sanción cuestionada (7 dic. 2021) y las respuestas brindadas por el incidentado en el respectivo trámite (17 y 25 nov. 2021), se advierte que la magistratura omitió valorar a cabalidad las manifestaciones sometidas a su conocimiento. Ciertamente, se extraña de esa determinación el análisis de las actuaciones posteriores al veredicto con las que el accionado pretendió justificar su proceder, sus alegatos de imposibilidad material de cumplimiento del fallo y su invocada ausencia de responsabilidad subjetiva.

En su lugar, el Tribunal se limitó a revisar que el procedimiento impartido por el funcionario de primer grado se ajustara a las prescripciones legales, sin reparar en que las manifestaciones del convocado, a pesar de haber sido expuestas en el trámite de la tutela, estaban estrechamente ligadas con las circunstancias por las que adujo no poder cumplir materialmente la orden constitucional y con su intención de desdibujar su eventual rebeldía al acatamiento de la sentencia.

Así, ante la omisión valorativa expuesta no queda alternativa distinta a conceder el amparo para que el Tribunal resuelva nuevamente el asunto conforme a las pruebas que obren en el expediente y a los parámetros expuestos en precedentes de esta Sala donde se resolvieron causas de similares contornos y respecto del mismo accionante (STC5699-2021, STC7126-2021, STC9408-2021, entre otras).

La Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil resuelve **CONCEDER** la tutela instada por Enrique Ardila Franco y en consecuencia, se deja sin efecto la providencia proferida por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva el 7 de diciembre de 2021, para que dicha colegiatura, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este fallo, proceda nuevamente a resolver la consulta de incidente de desacato, con observancia en los precedentes de esta Sala y las pruebas que obren en el expediente.

SOBRE LA NECESIDAD DE ESTABLECER CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN. RECUENTO JURISPRUDENCIAL

En reciente sentencia, el Consejo de Estado², realizó un análisis de la jurisprudencia emitida en torno a la situación de la Unidad para las Víctimas frente a la necesidad de establecer criterios de priorización en su normatividad interna frente a la cantidad de víctimas del conflicto armado:

*“Al examinar la constitucionalidad de las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, previstas en la Ley 1448 de 2011 y en los Decretos 4634 de 2011 y 4635 de 2011, la Corte, en la sentencia C-753 de 2013, sostuvo que la misión institucional del sistema de reparación **precisaba de la capacidad suficiente para***

² Sala de lo contencioso administrativo. Sección Primera. Sentencia de 11 de febrero de 2021. Radicación 11001-03-15-000-2020-04776-00. C.P. Nubia Margoth Peña Garzón

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código: 110,16,15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Fecha: 07/10/2019
		Página 5 de 6

*responder a las exigencias relacionadas con la reparación a las víctimas, lo que exige contar con la disponibilidad de recursos para que la política de reparación sea viable en el tiempo y para todo el universo de víctimas. De este modo, resaltó la citada sentencia que es importante que las medidas de atención se acojan a los principios de continuidad y progresividad, pero sin que el derecho a la reparación esté supeditado a la sostenibilidad fiscal. Agregó la Corte que, dada la necesidad de que la política de reparación sea viable y proporcional al número de víctimas y al daño sufrido por ellas, es menester considerar mecanismos para que el sistema para garantizar las indemnizaciones administrativas esté adecuadamente financiado, o, **de lo contrario, no cumpliría el propósito para el que fue diseñado ni tendría ninguna eficacia en términos de justicia material.***

En ese orden, concluyó la sentencia en comento que las disposiciones normativas que establecen plazos y límites en términos del presupuesto nacional no suponían una extralimitación del principio de responsabilidad fiscal, en detrimento del derecho de las víctimas a la indemnización, por cuanto dicho principio “es un criterio orientador de las ramas del poder para conseguir los fines del Estado que no tiene la virtualidad de socavar derechos fundamentales”.

Es decir que, para la Corte, es viable la aplicación de criterios e instrumentos de priorización, así como el agotamiento del procedimiento previsto por la ley para la entrega de la indemnización administrativa por los hechos sufridos en el contexto del conflicto, con miras a viabilizar la adecuada reparación integral de las víctimas, conforme a los principios de igualdad, gradualidad y progresividad. Así lo ha dejado en claro en los distintos Autos de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004, entre ellos, el Auto 206 de 2017, en el que exhortó a los jueces de la República a que se abstuvieran de impartir temporalmente órdenes de reconocimiento de indemnización administrativa y sanciones por desacato, dado el número de tutelas que desbordaban la capacidad de la entidad competente para atenderla.

Tal postura fue reiterada en la sentencia SU-034 de 2018, en la que se estudiaron las decisiones de los jueces de tutela frente a los presuntos desacatos de la UARIV a órdenes de reconocimiento de indemnización administrativa, sentencia que será analizada por la Sala al abordar el defecto sustantivo por desconocimiento del precedente, planteado por los actores.

Del anterior recuento es dable concluir que, en el marco del derecho a la reparación de las víctimas del conflicto armado, las órdenes de indemnizaciones administrativas que imparten los jueces de tutela deben tomar en consideración las medidas adoptadas por el Ejecutivo con la finalidad de indemnizar al universo de víctimas, ante la imposibilidad financiera de hacerlo al mismo tiempo” (resaltado fuera de texto).

A raíz de las consideraciones expuestas, es pertinente indicar que el juez de tutela, al momento de decidir la acción constitucional en materia de indemnizaciones administrativas, debe atender los principios generales de progresividad y sostenibilidad fiscal³, en un contexto de igualdad material a través del establecimiento de criterios de priorización y con un procedimiento administrativo avalado por la Corte Constitucional en el Auto 206 de 2017, lo que refuerza la tesis de improcedencia de la acción de tutela para obtener una fecha exacta de pago, en la medida que no se pueden indemnizar a todas las víctimas en un solo momento, y en virtud del principio de subsidiariedad, pues el procedimiento contemplado en la Resolución 01049 de 2019 resulta idóneo como mecanismo principal de atención a este tipo de solicitudes y que organiza los pagos de forma igualitaria según el orden de radicación y de acuerdo a unos criterios objetivos de priorización.

EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y SU OBSERVANCIA POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN

El debido proceso administrativo, como derecho de doble línea, predicable tanto de la administración como del administrado, “se traduce en el derecho que comprende a todas las personas de acceso a un proceso justo y adecuado. Es entonces la garantía infranqueable que debe acompañar a todos aquellos actos que pretendan imponer legítimamente a los sujetos cargas, castigos o sanciones como establecer prerrogativas”. Esta garantía fundamental “en materia administrativa se extiende a todo tipo de actuaciones de la administración” y encuentra dentro de sus principios “los derechos fundamentales de los asociados”.

Es clara la jurisprudencia constitucional en que “el debido proceso administrativo consagrado como derecho fundamental en el artículo 29 de la Constitución Política, se convierte en una manifestación del principio de legalidad” , razón por la cual actúa la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas dentro de los límites normativos que señalan la ley y los reglamentos debidamente expedidos, con un “mínimo grado de

³ Ley 1448 de 2011. Artículos 17 y 19.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código: 110,16,15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Fecha: 07/10/2019 Página 6 de 6

discrecionalidad o de libertad de acción” , permitiendo en todo caso a la víctima la concreción de su derecho, por medio de mecanismos de protección, entendiendo esto como la puesta en conocimiento de las decisiones que le afecten y la posibilidad de controvertir estas últimas, en el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.

Conforme a lo anterior, es respetuosa esta Entidad del debido proceso administrativo toda vez que sus actuaciones tienen siempre en cuenta los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto armado interno como población vulnerable donde, respecto de las decisiones administrativas, se brinda un tratamiento diferenciado frente a la población en general, por ejemplo, a través de la posibilidad de ejercer los siguientes recursos administrativos: (i) controvertir las decisiones referidas al Registro Único Víctimas – RUV en el término de DIEZ (10) DÍAS, conforme a la Ley 1437 de 2011; y (ii) controvertir las decisiones referidas a la atención humanitaria (medición de carencias) en el plazo de UN MES, según lo dispuesto en el artículo 2.2.6.5.5.11 del Decreto 1084 de 2015, razón por la cual debe ser desestimada la presente acción, a menos de que nos encontremos en presencia de un perjuicio irremediable, lo cual no fue acreditado.

PETICIÓN

Por los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, y con fundamento en las pruebas aportadas, de manera respetuosa solicito al Honorable Despacho **DECLÁRESE** es imposible el cumplimiento del fallo de segunda instancia por cuanto la Unidad debe ceñirse a su procedimiento legal establecido en la Resolución No. 1049 de 2019.

PRUEBAS

- Comunicación del **27 DE AGOSTO DE 2022 LEX 6886191**
- Comprobante de envío Comunicación del **27 DE AGOSTO DE 2022 LEX 6886191**
- Resolución No. **04102019-32583 - DEL 26 DE AGOSTO DE 2019** y su notificación-**OBTRAN EN EL EXPEDIENTE**

ANEXOS

- Los que obran en el expediente

NOTIFICACIONES

En la ventanilla única de radicación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ubicada en la **CARRERA. 85D #46A65 - Complejo Logístico San Cayetano** Bogotá D.C.; número telefónico:(+571) 4233075 - Celular: 322 8152333. Fax número 7965151 opción 9, o a través nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/buzon-judicial/43703>., o al correo electrónico: notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

Atentamente,


VANESSA LEMA ALMARIO
Jefe Oficina Asesoría Jurídica (E)
Unidad para la Atención y Reparación
Integral a las Víctimas

Elaboró: Diana Daza_GRJ

www.unidadvictimas.gov.co



Línea de atención nacional: **01 8000 91 11 19**
Bogotá: **(601) 426 11 11**
Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá, D.C.





Bogotá D.C.

Señor (a):
GLADYS MARIA MURILLO RENGIFO
mariagladys109@gmail.com
TELEFONO: 3116127413

Asunto: Alcance a respuesta a orden judicial Código Lex. 6886191
M.N. LEY 1448 DE 2011
D.I. # 54251523

Cordial saludo:

Con el fin de dar respuesta a solicitud de **INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA** a su favor con número de radicado **2257091-388460** es importante indicar que, la Unidad para las Víctimas a través de la **RESOLUCIÓN N°. 04102019-32583 - DEL 26 DE AGOSTO DE 2019** y aclarada mediante **RESOLUCIÓN No. 04102019-32583A DEL 6 DE JULIO DE 2020**, decidió en este caso reconocer el derecho a la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**

Sin embargo, al no haberse acreditado ninguna de las situaciones descritas en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 y primero de la Resolución 582 de 2021 como de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, ordenó dar aplicación al Método Técnico de Priorización para determinar el orden de entrega de la compensación económica, atendiendo a i) la ponderación de las variables demográficas, socioeconómicas, de caracterización del daño, y de avance en el proceso de reparación integral; ii) al presupuesto asignado a la entidad en la respectiva vigencia fiscal para la materialización de la medida indemnizatoria y iii) al número de víctimas destinatarias de este proceso técnico en la presente anualidad.

De acuerdo con lo anterior, la Unidad para las Víctimas dando aplicación a las disposiciones establecidas en la Resolución 1049 de 2019 y después de todas las gestiones técnicas y operativas que se realizaron con el apoyo de la Red Nacional de Información, procedió a dar aplicación al Método Técnico de Priorización a la totalidad de víctimas que al finalizar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior contaban con decisión de reconocimiento del derecho a la medida de indemnización, así como también, a aquellas personas que no obtuvieron un resultado favorable en la aplicación de este proceso técnico en la vigencia 2020 y 2021.

Así las cosas, con el orden derivado del resultado de la aplicación del método técnico de priorización, la Entidad procede al realizar la asignación de los recursos por concepto de indemnización administrativa, de conformidad con los montos establecidos en la normatividad vigente para cada hecho victimizante y las características particulares de cada caso, por lo que la Unidad le informará, si de acuerdo al resultado del Método Técnico de Priorización, se puede materializar la entrega de esta compensación en su caso específico.

Téngase en cuenta que, la Unidad tiene dispuesto el 27% del presupuesto anual para hacer efectiva las indemnizaciones administrativas de las víctimas a quienes se les aplicó el Método Técnico de Priorización en la presente anualidad. La estimación de este porcentaje se realizó atendiendo al número de víctimas

www.unidadadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19
Bogotá: (601) 426 11 11
Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá, D.C.



90-CERS12386 91-CER814217 94-CER867789 92-CER88999



que han venido acreditado los criterios de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad y a los compromisos adquiridos de acciones constitucionales pendientes por cumplir antes de la implementación del procedimiento establecido en la Resolución 1049 de 2019.

Por lo anterior, surge para la Entidad la imposibilidad de definir fecha, en plazo razonable, para que se realice el pago de la indemnización administrativa por cuanto la Unidad **DEBE CEÑIRSE A SU PROCEDIMIENTO LEGAL** como lo dispone la Resolución No. 1049 de 2019 y usted **NO SE ENCUENTRA CON CRITERIO DE PRIORIZACIÓN ACREDITADO** de conformidad a lo establecido en artículo 4 de la Resolución No. 01049 del 15 de marzo de 2019, y primero de la Resolución 582 de 2021. Cabe resaltar que, si se llegase a contar con uno de los tres criterios de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad contenidos en los artículos 4 de la Resolución 1049 de 2019 y primero de la Resolución 582 de 26 de abril de 2021, podrá adjuntar en cualquier tiempo, la certificación y/o documentos necesarios con los requisitos establecidos, para priorizar la entrega de la medida.

Con lo anterior, esperamos haberles entregado una respuesta de fondo a su solicitud.

En la Unidad para las víctimas es muy importante tener actualizados sus datos de contacto, así como el Registro Único de Víctimas – RUV – por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Para la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello lo (a) invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/encuesta-de-satisfaccion/37436>, le agradecemos su participación.

Atentamente,

ALEXANDRA MARÍA BORJA PINZÓN
DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIONES (E)
UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

Elaboró: Diana Daza_GRJ

www.unidadvictimas.gov.co



Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19
Bogotá: (601) 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá, D.C.



90-CER512366 45-CER814217 14-CER867789 27-CER886999

⏪ Responder a todos ✕ 🗑 Eliminar 🚫 Denunciar ⋮

5-RESPUESTA-6886191 27-08-2022

Impugnaciones
Para: mariagladys109@gmail.com
CC: 472 <correo@certificado.4-72.com.co>

👍 ⏪ ⏩ ⏴ ⋮

Sáb 27/08/2022 14:09

 6886191 COMUNICACIÓN D...
177 KB

⌵

Buen día,

Adjunto remitimos respuesta a la solicitud presentada por usted ante la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV –.

NOTA: Este correo ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder a este mensaje, ya que este buzón electrónico no es revisado por ninguna persona.

Cordialmente:
Grupo de Respuesta Judicial
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
www.unidadvictimas.gov.co



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización expresa. Puede usted ejercer los derechos de consulta, tratamiento, actualización, corrección o supresión sobre sus datos, mediante escrito dirigido a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas al correo electrónico servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co. Tenga en cuenta que este no es un canal oficial permitido para recibir comunicaciones o darle trámite a peticiones y asuntos de competencia de esta entidad.

⏪ Responder

⏪ Responder a todos

⏴ Reenviar

⏪ Responder a todos ✓ 🗑 Eliminar 🚫 Denunciar ⌵ ...

Retransmitido: 5-RESPUESTA-6886191 27-08-2022

MO **Microsoft Outlook**
Para: mariagladys109@gmail.com

👍 ⏪ ⏩ ➡ ...
Sáb 27/08/2022 14:09

 5-RESPUESTA-6886191 27-0...
Elemento de Outlook

⌵

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:
mariagladys109@gmail.com (mariagladys109@gmail.com)
Asunto: 5-RESPUESTA-6886191 27-08-2022

⏪ Responder

➡ Reenviar